



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

CORDOBA, 18 DIC 2024

VISTO: -----

Lo dispuesto en el Artículo 86° Inciso 11 de la Carta Orgánica Municipal, el Artículo 63° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 13.438). -----

Y CONSIDERANDO: -----

QUE el Art. 63° del Código Tributario Municipal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a establecer y reglamentar planes de pagos en cuotas en relación a cualesquiera de los tributos legislados en el presente Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, los que podrán contemplar la reducción de hasta el cien por ciento (100%) de los intereses y recargos de la obligación tributaria adeudada. -----

QUE, asimismo, el Art. 86° de la Carta Orgánica Municipal define las atribuciones del Intendente, disponiendo en su inc. 11) la potestad de organizar la Administración Municipal y circunstancialmente delegar en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, -----

QUE de conformidad con las prerrogativas enunciadas supra, el Decreto N° 094/01 de fecha 15 de diciembre de 2023 dispone en su Artículo 1° inciso 64) la delegación de funciones en la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, estableciéndose la facultad de: "...Resolver y reglamentar el otorgamiento de beneficios fiscales y/o exenciones, reducciones, y planes de pago, de manera indistinta con la Subsecretaría de Ingresos Públicos, conforme el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria Anual, o las disposiciones que en el futuro las reemplacen". -----

4995



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

QUE debido a las dificultades económicas – financieras y políticas por las que atraviesa el país en general, resulta conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización de los tributos administrativos adeudados y en consecuencia estimular, promover y facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----

QUE cabe aclarar que el régimen previsto mediante la presente, reviste el carácter de excepcional, tanto en lo referente reducción de recargos o intereses, como en las condiciones de financiación y en su término máximo de duración. -----

QUE la reducción que se prevé no implica conceder quita alguna en el monto del tributo adeudado, cumplimentándose así el mandato contenido en el Artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal, correlativo del Artículo 71 de la Constitución Provincial. ----

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ESTABLÉCESE un régimen de regularización de deudas en instancia administrativa, de carácter extraordinario, provenientes del incumplimiento de obligaciones sustanciales, en relación a la contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución sobre Taxis y Remises, Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares, Contribución que incide sobre los Inmuebles, Contribución que incide sobre Cementerios y Contribución que incide en Derechos Varios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63º del Código Tributario Municipal vigente. -----

ARTÍCULO 2º. - DISPONGASE mediante el presente Régimen de Regularización la reducción de las tasas de intereses moratorios y/o resarcitorios. -----



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

ARTÍCULO 3º. - ADHESION: Los contribuyentes y/o responsables podrán adherir al presente régimen hasta el día 31 de diciembre del corriente año. -----

ARTÍCULO 4º. - RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento - según corresponda - cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal. -----

ARTÍCULO 5º. - COMPETENCIA: Será competente para la aplicación del presente Régimen la Dirección General de Recursos Tributarios. -----

ARTÍCULO 6º. - FORMAS DE PAGO: El Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas será otorgado conforme a las siguientes condiciones:

A) A fines de la regularización de deuda administrativa correspondiente a la Contribución que inciden sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares, Contribución que incide sobre los Inmuebles, Contribución que incide sobre Cementerios y Contribución que incide sobre Derechos Varios, vencida al 31 de octubre de 2024:

a) PAGO DE CONTADO: será liquidada con una reducción del 80% (ochenta por ciento) de los recargos moratorios y/o resarcitorios hasta la fecha de vigencia del presente régimen. -----

b) REGIMEN DE FINANCIACION: Podrán suscribirse planes de pago con las siguientes condiciones:

1) CUOTAS: Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el número máximo a otorgar será de hasta DOCE (12). El importe de las cuotas a abonar surgirá del total de los periodos fiscales adeudados e



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

incluidos en el plan con más sus intereses de financiación, fraccionado por la cantidad de cuotas solicitadas. -----

El monto de la **primera cuota** deberá abonarse al momento de adhesión del Plan de Regularización. -----

PLAN DE PAGO CONTRIBUCIONES AL DIA; DEUDA ADMINISTRATIVA VENCIDA AL 31 DE OCTUBRE DE 2024, POR CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE INMUEBLES, CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, CEMENTERIOS Y DERECHOS VARIOS

CUOTAS	REDUCCION DE INTERES MORATORIO	INTERES DE FINANCIACION SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA	CBU
2 y 3	60%	1%	OBLIGATORIO
4 a 6	50%	1,5%	OBLIGATORIO
7 a 12	20%	2%	OBLIGATORIO

B) A fines de la regularización de deuda administrativa correspondiente a la Contribución que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución que incide sobre Taxis y Remises, vencida al 30 de septiembre de 2024:

a) PAGO DE CONTADO: será liquidada con una reducción del 100% (cien por ciento) de los recargos moratorios y/o resarcitorios hasta la fecha de vigencia del presente régimen. -----

b) REGIMEN DE FINANCIACION: Podrán suscribirse planes de pago con las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

1) **CUOTAS:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el número máximo a otorgar será de hasta DOCE (12). El importe de las cuotas a abonar surgirá del total de los periodos fiscales adeudados e incluidos en el plan con más sus intereses de financiación, fraccionado por la cantidad de cuotas solicitadas. -----

El monto de la **primera cuota** deberá abonarse al momento de adhesión del Plan de Regularización. -----

PLAN DE PAGO CONTRIBUCIONES AL DIA; DEUDA
ADMINISTRATIVA VENCIDA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024,
POR CONTRIBUCION SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y TAXIS Y REMISES

CUOTAS HASTA	REDUCCION DE INTERES MORATORIO	INTERES DE FINANCIACION SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA	CBU
2 y 3	80%	1%	OBLIGATORIO
4 a 6	60%	1,5%	OBLIGATORIO
7 a 12	20%	2	OBLIGATORIO

2) **VENCIMIENTO:** Las cuotas vencerán los días 10 (DIEZ) de cada mes o el día hábil siguiente a partir del mes posterior al del acogimiento. -----

3) **MORA:** El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, acarreará la constitución en mora del deudor y/o solicitante, en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la

4995.01



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

aplicación de los accesorios que prevé el Código Tributario Municipal Vigente y la Ordenanza Impositiva Municipal calculados sobre el monto de la/las cuotas/s adeudada/s desde la fecha de su vencimiento en un segundo vencimiento que operará los días 20 (VEINTE) de cada mes o día hábil posterior del mes en que ocurrió el vencimiento original, o hasta la fecha de su efectivo pago, en cuyo caso continuará con el plan activo. ----

ARTÍCULO 7º. - FORMA: El contribuyente o responsable, apoderado o representante según corresponda, podrá adherir al régimen excepcional de regularización personalmente ante la Dirección General de Recursos Tributarios. -----

En este último caso, cuando se pretenda la suscripción de un plan de pago y en ausencia de los sujetos mencionados supra, la firma deberá estar debidamente certificada. -----

El contribuyente que según los archivos de esta municipalidad sea sujeto pasivo del tributo objeto de la presente, podrá formalizar el plan de pago con la sola presentación de su documento de identidad. En los demás casos, el solicitante deberá presentar documentación que según criterio del Organismo Fiscal acredite fehacientemente, su interés legítimo en la suscripción del plan de pago. -----

El contribuyente y/o interesado que solicite la adhesión al plan de pago por deudas deberá presentar adicionalmente: Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) emitida por la entidad bancaria correspondiente. -----

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD: La suscripción al presente plan de financiación de deudas en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos precedentes, implica el expreso reconocimiento y asunción de la deuda y sus accesorios cuya financiación se solicita. Quien se adhiere responde personalmente por el pago de las cuotas comprometidas, mientras dure la financiación y aún después de vencidos los plazos otorgados hasta su cancelación, sin perjuicio de quien resulte sujeto pasivo de la deuda financiada. -----



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

ARTÍCULO 9º.- PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN: Se efectivizará al momento de la cancelación de la primera cuota y/o anticipo, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en la presente. -----

ARTÍCULO 10º.- CADUCIDAD: La caducidad de los planes de pago conforme al presente régimen otorgado por la Dirección General de Recursos Tributarios ocurrirá en forma automática, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, en los siguientes supuestos:

- a) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo en un plazo de dos (2) meses si el número de cuotas fuere menor.
- b) Ante la falta de pago de una (1) o más cuotas pasadas sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del Plan de Regularización.

Declarada la caducidad el Organismo competente procederá a gestionar el cobro del capital original adeudado con más sus recargos y accesorios dispuestos en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria Anual devengados hasta la fecha de su efectivo pago, imputándose las sumas que se hubieran abonado - excepto lo ingresado en concepto de intereses de financiación - por el plan caduco, de conformidad a las disposiciones legales precedentemente mencionadas. -----

Asimismo, el órgano competente podrá, por única vez, y en la medida en que ello no causare perjuicios a la Administración, dar de baja un plan de pago otorgado bajo el presente régimen, a solicitud de parte interesada, resultando de aplicación las disposiciones antes referidas y las normas especiales previstas en el presente régimen, en lo que fuera pertinente. -----

Declarada la caducidad el órgano competente procederá a gestionar el cobro del saldo adeudado. Para tal fin será título hábil pertinente el plan de financiación de deudas



MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

suscripto. Se podrá a sola decisión del acreedor iniciar acción judicial o continuarla en su caso, en el estado procesal en que la misma se encuentre. -----

ARTÍCULO 11°.- CANCELACIÓN ANTICIPADA: Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación de deudas, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento. -----

ARTÍCULO 12°.- PROTOCOLÍCESE. Tome conocimiento la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Dirección General de Recursos Tributarios. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----

RESOLUCION

SERIE "A"

N°
4995.00

Cra. Cintia Magall Diaz
Subsecretaria de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA